



**SUMILLA: LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 269° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PELIGRO DE FUGA, DE PRESUNCIÓN DE ARRAIGO LABORAL Y DOMICILIO POR EL SOLO HECHO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS EN ACTIVIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ.**

PROYECTO DE LEY N° 4121/2018-CR

La Congresista de la República que suscribe, **MARIA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 269° DEL CODIGO PROCESAL PENAL, PELIGRO DE FUGA, DE PRESUNCIÓN DE ARRAIGO LABORAL Y DOMICILIO POR EL SOLO HECHO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS EN ACTIVIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ.**

**Artículo 1°.** - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, Peligro de fuga, de presunción de arraigo laboral y domicilio se tendrán por cumplidos, por el solo hecho del ejercicio de sus funciones de los miembros en actividad de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2°.** – Modificación del artículo 269.

Incorporase un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 269°.** - Peligro de Fuga. Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1.- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

**En caso de miembros en actividad de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, que se les impute delitos por causa del ejercicio de sus deberes de función, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, por este solo hecho, salvo prueba en contrario de su propia institución.**

2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él;

4.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal".

Lima, 18 de Marzo del 2019.



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR  
Congresista de la República

*MFM*

*Juan Carlos Gonzales*

*Azara Santos*

*Carlos Tubino Arias Schreiber*  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de Abril del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4121 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....  
.....  
.....



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. Generalidades.

El Código Procesal Penal es de carácter estrictamente normativo, que tiene por finalidad administrar la justicia penal, exigiendo a las partes procesales un gran trabajo para su debida implementación, lo que conlleva el planeamiento, ejecución y seguimiento de diversas tareas y actividades en varias áreas de trabajo, tales como el diseño del sistema, monitoreo y evaluación, presupuesto y gestión de recursos, capacitación y difusión, así como adecuación normativa, entre otros. Cabe precisar, que la función que cumple y debe cumplir el proceso penal es únicamente la resolución o redefinición del conflicto generado por la comisión del delito, por tanto, no le corresponde resolver el problema de la delincuencia y de la inseguridad ciudadana; teniendo en cuenta que el proceso penal es un instrumento previsto por el Estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica y un marco de referencia de un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad.

Asimismo, cuando se implementó el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, esta nueva reforma buscaba la redefinición del conflicto producido de hecho que constituye delito, aplicando la litigación oral como uno de los principios procesales más importantes de este decreto; las etapas del proceso, las partes procesales, funciones del Ministerio Público, funciones del juez, abogados, agraviados e imputados, teniendo como resultado un código más garantista, a diferencia del código de procedimientos penales.

Uno de los títulos principales y que más discusión ha generado entre los penalistas, es el título II del CPP, sobre la prisión preventiva, siendo esta una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal, es decir cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9>

Por tanto, para que la prisión preventiva sea aceptada por el juez de investigación preparatoria y admitida mediante resolución judicial, debe de cumplir con los presupuestos procesales de la prisión preventiva, tales como los presupuestos materiales, peligro de fuga, peligro de obstaculización, que tiene como referencia la presente ley en propuesta.<sup>2</sup>

Asimismo, otro de los presupuestos procesales que evalúan los jueces de investigación preparatoria es el peligro de fuga, que constituyen presupuestos determinantes para imponer la prisión preventiva, artículo 269° del CPP, sobre el peligro de fuga:

Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

- 1.- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él;
- 4.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

En consecuencia, la presente propuesta de ley tiene por objeto incorporar un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, peligro de fuga, sobre el arraigo laboral y domicilio de los miembros en actividad de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú, toda vez que el párrafo menciona que el arraigo en el país del imputado se determinará a través del domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, y siendo que este artículo no indica para quien o para quienes se aplicaría la medida, dejando un vacío normativo cuando hablamos de los miembros en actividad de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú que se encuentran en el ejercicio de sus deberes de función.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> <https://definicion.de/prision-preventiva/>

<sup>3</sup> <https://www.slideshare.net/jorgelreyesh/cdigo-de-procedimientos-vs-cdigo-procesal-penal>

En ese sentido, el proyecto de ley busca precisamente que se incorpore un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, sobre el arraigo laboral y domicilio de los miembros en actividad de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú, que en el ejercicio de sus deberes de función se les impute delitos, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, salvo prueba en contrario de la propia institución policial o de las fuerzas armadas.<sup>4</sup>

Por lo que, es una obligación del Estado Peruano brindar herramientas procesales a nuestros operadores de justicia, ya que el espíritu de nuestras leyes penales es de carácter preventivo, así como de carácter jurisdiccional y con la incorporación del párrafo propuesto se garantizará el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto a la administración de justicia, y que sea de estricto cumplimiento judicial.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley, de ser aprobado, incorporaría un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, Peligro de fuga, sobre el arraigo laboral y domicilio de los miembros en actividad de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú, en el extremo que en caso de tratarse de miembros en actividad de las instituciones mencionadas que en el ejercicio de sus deberes de función se les impute delitos, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, salvo prueba en contrario de la propia institución policial o de la fuerza armada.

## **III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO**

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto alguno para el erario nacional, porque la modificación del artículo 269° del Código Procesal Penal, es de carácter procesal y servirá de herramienta Jurídica para los operadores de justicia en salvaguarda de una garantía jurídica procesal.

## **IV.- RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Acuerdo Nacional, en su Objetivo I Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado N° 7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. La que señala:

---

<sup>4</sup> <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe>

*"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".*

Con este objetivo el Estado: (a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.